



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2011

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con los oficios y anexos de Daniel Gallo Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **006506** y **006819**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil doce.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, por los cuales solicita copia certificada de todo lo actuado en esta controversia constitucional, asimismo, ***“que, de no existir ningún inconveniente, se lleve a cabo la substanciación y resolución de tal controversia, de manera prioritaria, en atención a que existe justificación de la urgencia atendiendo al interés social y al orden público.”***

Con fundamento en los artículos 4°, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la propia ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con las documentales que al efecto exhibe; expídase a su costa la copia que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, asimismo, se tiene como autorizada para oír y recibir notificaciones a la persona que menciona.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011

En cuanto a la solicitud de resolución prioritaria del asunto, no ha lugar a darle trámite en términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que sólo las Cámaras del Congreso, a través de su Presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, se encuentran facultados para justificar dicha solicitud. No obstante lo anterior, la resolución del asunto se atenderá conforme al derecho de petición del promovente, en términos del artículo 8° de la propia Norma Fundamental, a cuyo efecto dígasele que este asunto se encuentra listado con el número 41 en la relación de asuntos con los que se dará cuenta al Pleno, de catorce de febrero de este año y siguientes, suscrita por el Secretario General de Acuerdos.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MESH

